



para el efecto de este quarto

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUINIENTOS
Y UNO.

En conformidad de la posesion de hipodalgos en Zamora
de los suso dho y sus ascendientes lo qual deus yapais
guardar y que con efecto se les guarden las Exen
ciones y privilegios y franquexas como a tales hipos
dalgo y en los Regamim. de paga y en los demas q
hiziere de les moros y distingais yapais se les
anote y distinga como a los demas hipos dalgo
de esta dha Zi. y q que se vea con ste aqui poner
y que se ponga en el libro capitular de esta
de mudada en publica forma y como aqui
se de esta una carta y se purado de la bolta
u yapais bolber a los suso dho original mente
para guarda de su dho lo qual cumplais y se pur
tis asi con aperturam. que os hazemos q si asi
no lo hiziere de y cumpliere de q dho nos el
calde de los hipos dalgo se probera de el remedio
que may con benza. y asi mismo q. esta una carta
os mandamos a los dho conzel. Justiz. y de Jimen
heso dha. de se hegen que en continuacion de la
posesion de hipos dalgo en que establecion los ascen
dientes a los dho D. ^{me} y D. Juan y Ph. Martin
Gueras y en que morado sus vienes y haz asade
presente como hazendados en esta dha Villa les
guarden yapais guardar y que con efecto se les guar
den todas las Exenciones y que herminenzias como
a los demas hipos dalgo y en los Regamim. de paga
y demas que hiziere de moros la haz a los suso
dho como a tales hipos dalgo. y para que se vea

